



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-09-23

Total de Procesos : **18**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100246	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	CONSTRUCCIONES JKC QUETAME SAS	2022-09-22	1
202100378	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	MARIA ELINA CARVAJAL DE PELAEZ	2022-09-22	1
202100388	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	ANA ELSA GONZALEZ DE PULIDO Y OTROS	2022-09-22	1
202100431	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE OCCIDENTE	OBDULIO JOSE PINTO RAMIREZ	2022-09-22	1
202100456	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	MERYBETH CORTES MONTAO	MARIA SOFIA MURCIA PEA Y OTROS	2022-09-22	1
202200112	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	CLAUDIA CRISTINA GARCA MURCIA	CARMENZA CANO TORO	2022-09-22	1
202200122	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE RAFAEL NIETO MEDINA	IRENE TORRES MEDINA Y OTROS	2022-09-22	1
202200177	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANA BERTILDA CASALLAS PATIO	MARLENE CASALLAS PATIO	2022-09-22	1
202200184	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: CARMEN FLOREZ VDA. DE HERNANDEZ	OTILIA HERNANDEZ FLOREZ	2022-09-22	1
202200207	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: CARLOS ARTURO GONZALEZ GUERRERO	DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ CASTAEDA Y OTRA	2022-09-22	1
202200213	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JUAN NEPOMUCENO BARRERA PINTO	EDGAR BARRERO CASTILLO	2022-09-22	1
202200239	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MARIA LETICIA ROJAS DE VILA	INGRITH PAOLA MAYUSA RICO Y OTROS	2022-09-22	1

202200240	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA REBECA LA MESA	FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA	2022-09-22	1
202200304	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	FREDY EDUARDO CORTES BOLIVAR Y CLAUDIA PATRICIA MUOZ J	2022-09-22	1
202200305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RODRIGO GARCIA MENDEZ	HEREDEROS DETERMINADOS DE CRISANTO CASAS	2022-09-22	1
202200306	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ANA LUCIA BERNAL DE RODRIGUEZ	MARIA ASCENSION BERNAL NOPE	2022-09-22	1
202200307	CIVIL- VERBAL	JOSE TRINIDAD LOPEZ BENAVIDES	JOS MANUEL GUEVARA CUERVO	2022-09-22	1
202200322	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MONICA DEL PILAR BUSTAMANTE CARDENAS	HEREDEROS DE MARCO TULIO REITA Y PERSONAS INDETERMINADAS	2022-09-22	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	CONSTRUCTORES JCK QUETAME SAS Y OTRO
Radicación	252864003001 2021-00246-00
Decisión	Requiere notificación

Revisados los anexos remitidos al correo por el memorialista encuentra el despacho que no es posible acceder al hipervínculo que permita visualizar el contenido de los archivos adjuntos, enviados a través de canal digital a los demandados, como se visualiza en la siguiente gráfica.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-NOTIFICACION ARTICULO 292 JKC QUETAME (pdf.io).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Sin que signifique el quebrantamiento de la buena fe del accionante, el Juzgado requiere tener la evidencia de que tanto el mandamiento de pago como la demanda y sus anexos fueron enviados a los demandados.

En consecuencia, se requiere que se aporte la evidencia de la gestión realizada, en forma completa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824c642c6a47d03a48c168a6ca47a3e2a5f557d00c3cc61cf578fcd3567c541e**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Imp. Servidumbre Energía Eléctrica
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandados	MARÍA ELINA CARVAJAL Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00378-00
Asunto	Requiere Notificación

En 540 folios allega el memorialista evidencia de la gestión realizada encaminada a lograr la comparecencia de los demandados, labor realizada a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIIMO, por medio de las guías Nos. 700070226119, 700070225918, 700070225537 y 700070225848, dirigidas, en su orden, a MARÍA ELINA CARVAJAL DE PELAEZ, JORGE ENRIQUE PELAEZ CARVAJAL, GLORIA INES PELAEZ DE JUNCA y LUZ MARY PELAEZ CARVAJAL.

Sin embargo, solo se anexa la certificación de recibido de la correspondencia remitida a través de la guía 700070226119 con destino a MARÍA ELINA CARVAJAL DE PELAEZ y entregada al señor/señora YOIMER ACEVEDO.

Las restantes guías, visibles en las tres últimas páginas del anexo 17, no tienen certificación de entrega a sus destinatarios; en la casilla donde se debe registrar el nombre de quien recibe, se señala “SELLO DE CORRESPONDENCIA DE RECIBIDO”.

En vista de lo anterior, alléguese las certificaciones que acrediten entrega real y efectiva de los documentos que se encuentran debidamente cotejados en los anexos arrimados al proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25842e1b27430940187c1cacbb5df0389a3a8822e11c46aac984fc4334a9666f**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA
Demandado	ANA ELSA GONZÁLEZ DE PULIDO Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00388-00
Asunto	Requiere Notificación

El procurador judicial de la parte actora allega constancia de la gestión realizada en pro de lograr la comparecencia al proceso de la pasiva. Al revisar las certificaciones de la empresa de mensajería encuentra el juzgado que se envió *el citatorio de que trata el Art. 291 del CGP* a través de la empresa *INTERRAPIDÍSIMO*, sin que se anexe evidencia del cumplimiento de lo contemplado en el Art. 292 del Estatuto Procesal.

La finalidad de la notificación es integrar el contradictorio; para ello, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, el legislador ha previsto diferentes mecanismos; si el demandado no acude al cumplimiento del citatorio enviado conforme al Art.291 del CGP, se debe proceder a la notificación por aviso de que trata el Art. 292 ibidem, pero en los casos en que se cuenta con la dirección electrónica del demandado es viable la notificación utilizando este canal electrónico, conforme lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso concreto, NO se tiene por notificada a la parte pasiva en la medida que los soportes allegados no dan cuenta que se hayan satisfecho a cabalidad los requisitos de una u otra forma de notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que realice la notificación en debida forma y allegue evidencia de la gestión realizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d088b9577a5d945fed3aecffeca99e4b42c846d02e942c5991a7a49b65f3cec**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	OBDULIO JOSÉ PINTO RAMÍREZ
Radicación	252864003001 2021-00431-00
Asunto	Autoriza correo electrónico para la notificación

En atención a la solicitud elevada por la memorialista, visible en pág. 2 del Anexo 21, una vez acreditado que la dirección electrónica joseopinto@hotmail.com fue obtenida a través del aplicativo “iCS”, *software* utilizado en Colombia para la gestión de cobranza por parte de las entidades bancarias, y teniendo en cuenta que no fue posible entregar el mensaje de datos a la anterior dirección electrónica aportada, se accede a la petición del mandatario.

Aunque en fecha posterior a la solicitud se allegó constancia de notificación al demandado al canal digital joseopinto@hotmail.com, no es de recibo ante la imposibilidad de acceder a los hipervínculos que permitan visualizar y cotejar el contenido de los archivos enviados.

En consecuencia, se requiere que se allegue la evidencia que aporte claridad de la gestión realizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c09d8bb9e69e979620e45dd846a6cbf989082bd9694ae5e0e3017d94a58781**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL ESPECIAL
Demandante	MERYBETH CORTES MONTAÑO
Demandados	MARÍA SOFIA MURCIA PEÑA Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00456-00
Asunto	Requiere Evidencia de Notificación

Entre los documentos que aporta el memorialista se encuentran las guías No. 7000721544496 y 700072790996, de la empresa de mensajería INTERRAPÍDISIMO, que registran el envío de las comunicaciones de que trata el Art. 291 y 292, siendo destinatario el señor JOSE PARMENIO IVAN MURCIA; sin embargo, se echa de menos la certificación de entrega a su destinatario, dado que la casilla donde se debe registrar el nombre de quien recibe se encuentra en blanco.

En vista de lo anterior se requiere que se alleguen las certificaciones que acrediten entrega real y efectiva de los documentos que se encuentran debidamente cotejados en los anexos arrimados al proceso.

Con base en lo anterior, no es procedente el emplazamiento solicitado, puesto que resulta innecesario.

Por otro lado, se reitera que la demandada MARÍA SOFÍA MURCIA PEÑA se consideró notificada por conducta concluyente, conforme al proveído del 12 de Mayo de 2021 (Anexo 18).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1009a164f1a285a655433d3b1ced6693dfce45f273aecacd44e9d8eca87e92a5**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución
Demandante:	CLAUDIA CRISTINA GARCÍA Y OTROS
Demandados:	CARMENZA CANO TORO
Radicación	253864003001 2022-00112-00
Decisión	No oye a la demandada

Según el informe secretarial que antecede, no existe depósito judicial con destino a este proceso; de esta manera, se tiene que el arrendatario no cumplió con la carga procesal que le impone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del CGP que consagra:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.”

Tampoco se evidencia en el expediente sustento legal que permita considerar la inaplicación de la norma procesal; por lo tanto, en cumplimiento del estricto mandato procesal el Juzgado se abstiene de oír a la demandada y, de contera, tiene por no contestada la demanda.

En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bebf8ccbf73f6415908e2d4176b39747689f88c8950cdfcc08c206ab72f5e84**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSÉ RAFAEL NIETO MEDINA
Demandados:	IRENE TORRES MEDINA Y OTROS
Radicación	253864003001 2022-00122-00
Asunto	Valla/Notificaciones

Las fotografías allegadas por el memorialista no logran evidenciar que la valla haya sido ubicada junto a la vía pública principal sobre la cual tenga frente o límite.

Con respecto a la certificación emitida por la aplicación *office 365*, relacionadas con las notificaciones de los señores JOSE ADRIANO NIETO MEDINA, MARÍA CLAUDIA NIETO MEDINA, DOLORES ISABEL NIETO MEDINA, MARÍA LUCILA NIETO MEDINA. CELEDONIO NIETO MEDINA Y MARTHA ISABEL NIETO MEDINA no son de recibo, puesto que la misma plataforma indica que se generó error en la entrega: *“Fix email delivery issues for error code 5.1.10 in Office 365, and then send the message again”*. Tampoco se aceptan las comunicaciones enviadas a través de la red social *whatsapp*, en la medida que de los pantallazos anexados no se puede determinar que el mensaje haya sido remitido a los números que informa el memorialista, es decir, que el hecho de que aparezca el nombre de los demandados agregados a la lista de contactos no es suficiente para establecer que verdaderamente corresponden a los abonados telefónicos de ellos.

Por lo tanto, se hace necesario que se allegue la evidencia de que los destinatarios fueron notificados conforme lo determina la ley.

Las comunicaciones enviadas a JOSEFINA NIETO MEDINA, IRENE TORRES MEDINA, LILIA NIETO MEDINA través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO** dan cuenta de la entrega de los documentos debidamente co-
teados; en consecuencia, se tienen por notificadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed51d451c1b8ca8ad300815689c5166518f05595d87736eba8b0576bfeab1d9**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	ANA BERTILDA CASALLAS PATIÑO
Radicación	253864003001 2022-00177 00
Asunto	Decreta Partición

Teniendo en cuenta la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del CGP se procede a decretar la partición. Teniendo en cuenta la expresa instrucción de los interesados reconocidos en delegar esta labor al profesional de derecho que ostentan su vocería, se designa como partidador al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, concediéndole un término de DIEZ (10) días para la presentación del trabajo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cb86b1bbb9b025e80313a18b36edcc62243f5239a7669bd63f71bf1284ba07**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	CARMEN FLOREZ VIUDA DE HERNÁNDEZ
Radicación	253864003001 2022-00184 00
Asunto	Decreta Partición

Teniendo en cuenta la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del CGP se procede a decretar la partición. Teniendo en cuenta la expresa instrucción de los interesados reconocidos en delegar esta labor al profesional de derecho que ostentan su vocería, se designa como partidor al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, concediéndole un término de DIEZ (10) días para la presentación del trabajo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cb2ae0e269201fa3b4c1d9a8bfceb7e1963b7b300ed68569e1cd9b6d72dafb**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión intestada
Causante	CARLOS ARTURO GONZALEZ GUERRERO
Radicación	253864003001 2022-00207 00
Asunto	RECONOCE CESIONARIO

En el expediente (Anexo 24) reposa reproducción de la escritura pública No. 1163 del 24 de Agosto de 2022, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Anapoima, instrumento Público que reporta el negocio jurídico de compraventa de acciones y derechos herenciales a título universal que le puedan corresponder en este juicio sucesoral al SEÑOR HUGO ALFREDO GONZÁLEZ CASTAÑEDA, en calidad de hijo del causante, a favor de DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ CASTAÑEDA.

En el mismo sentido, se encuentra copia de la escritura pública No. 1164 del 24 de Agosto de 2022, otorgada en la notaría Única del Círculo de Anapoima, a través de la cual se realizó el negocio jurídico de compraventa de acciones y derechos herenciales que le puedan corresponder en este juicio sucesoral al SEÑOR GERMAN GONZALEZ RAMÍREZ, en calidad de hijo del causante, a favor de KAROL TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ y JHOAN SEBASTIÁN BOHORQUEZ GONZÁLEZ, quienes son menores de edad y se encuentran debidamente representados por su padres DIEGO FERNANDO BOHORUEZ CASTAÑEDA Y CRISTINA ISABEL GONZALEZ RAMIREZ.

En consecuencia, en atención a la solicitud elevada por el memorialista, se reconoce a DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ CASTAÑEDA, KAROL TATIANA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ y JHOAN SEBASTIÁN BOHORQUEZ GONZÁLEZ, como CESIONARIOS de los derechos herenciales que correspondan o puedan corresponder a los herederos HUGO ALFREDO GONZÁLEZ CASTAÑEDA y GERMÁN GONZÁLEZ RAMÍREZ dentro de la causa mortuoria de CARLOS ARTURO GONZÁLEZ GUERRERO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8ecd75284bbe555b3eae56861488d1b0f4e07b08416e524c5ab1d67d88f6b3**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	JUAN NEPOMUCENO BARRERA PINTO
Radicación	253864003001 2022-00213 00
Asunto	Decreta Partición

Teniendo en cuenta la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del CGP, se procede a decretar la partición. Teniendo en cuenta la expresa instrucción de los interesados reconocidos en delegar esta labor al profesional de derecho que ostentan su vocería, se designa como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, concediéndole un término de DIEZ (10) días para la presentación del trabajo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a04dfdd1679ed3a2b86cc028b09776dff0070aa8d4ecad30cbf7eca27238d0**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	MARÍA LETICIA ROJAS DE AVILA
Demandadas:	INGRID PAOLA MAYUSA RICO Y OTROS
Radicación	252864003001 2022-00239-00
Decisión	INADMITE REFORMA DEMANDA

Allega el memorialista escrito de reforma a la demanda. Para su estudio se tiene en cuenta lo consagrado en el Art. 93 del CGP, que indica que para que se considere que existe reforma de la demanda debe haber alteración de las partes en el proceso, o en las pretensiones, o en los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Contrastado el escrito de la demanda y la eventual reforma no se evidencia alteración en ninguno de los ítems dispuesto en la literalidad de la norma, motivo por el cual NO EXISTE reforma y en consecuencia, el juzgado no le da el curso como tal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb5dfef04957594ab6dd5922991a70002bd69fecc1cf8415b7d2e1188e2454c**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO ÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL LA REBECA
Demandado	FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA
Radicación	252864003001 2022-00240-00
Decisión	Seguir adelante la ejecución

Mediante proveído calendado el veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y a cargo de FRANCISCO PAUL BARBOSA BARBOSA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de expensa comunes ordinarias correspondientes a la Casa Número Uno, ubicada en el CONJUNTO RESIDENCIAL LA REBECA

1. DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$219.000 M/CTE) correspondiente a saldo de la cuota de administración con vencimiento el día 31 de Mayo de 2019.
2. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Junio de 2019.
3. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Julio de 2019.
4. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Agosto de 2019.
5. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Septiembre de 2019.

6. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Octubre de 2019.
7. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Noviembre de 2019.
8. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Diciembre de 2019.
9. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de enero de 2020.
10. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 28 de Febrero de 2020.
11. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Marzo de 2020.
12. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Abril de 2020.
13. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Mayo de 2020.
14. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Junio de 2020.
15. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Julio de 2020.
16. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Agosto de 2020.

17. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Septiembre de 2020.
18. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Octubre de 2020.
19. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Noviembre de 2020.
20. DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Diciembre de 2020.
21. TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Enero de 2021.
22. TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 28 de Febrero de 2021.
23. TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Marzo de 2021.
24. TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Abril de 2021.
25. TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Mayo de 2021.
26. TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Junio de 2021.
27. TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Julio de 2021.

28. TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Agosto de 2021.
29. TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Septiembre de 2021.
30. TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Octubre de 2021.
31. TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Noviembre de 2021.
32. TRESCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$302.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Diciembre de 2021.
33. TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CO- RRIENTE (\$332.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Enero de 2022.
34. TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CO- RRIENTE (\$332.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 28 de Febrero de 2022.
35. TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CO- RRIENTE (\$332.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Marzo de 2022.
36. TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CO- RRIENTE (\$332.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Abril de 2022.
37. TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CO- RRIENTE (\$332.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 31 de Mayo de 2022.
38. TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CO- RRIENTE (\$332.000.00) correspondientes a la cuota de administración con vencimiento el 30 de Junio de 2022.

Surtida la notificación personal bajo la figura consagrada en el Art. 301 del CGP, a través de Auto del 19 de Agosto de 2022, y teniendo en cuenta que no fueron propuestos medios exceptivos, según consta en el informe secretarial y en la contestación de la demanda, donde el demandado manifiesta allanarse a las pretensiones, nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

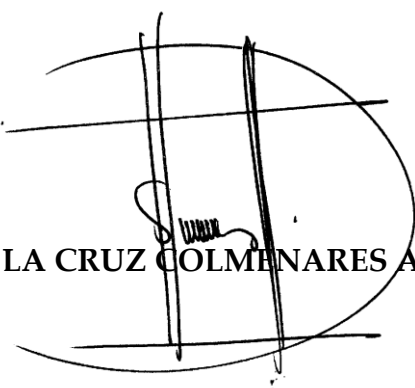
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 550.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bbe11d86e76951f7df3878075068f9a8c6c019fa934ba6f75739112f0cc494**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA
Demandados:	FREDY EDUARDO CORTES BOLIVAR
Radicación	253864003001 2022-00304-00
Decisión	RECHAZA DEMANADA

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diecinueve (19) de Agosto del presente año, que inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3872f014c630f37047dbb7a5ab8ae469deb9d6e293972109f919054a7fa46d**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RODRIGO GARCÍA MENDEZ
Demandados:	HEREDERAS DETERMINADAS DE CRISANTO CASAS
Radicación	253864003001 2022-00305-00
Decisión	RECHAZA DEMANADA

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diecinueve (19) de Agosto del presente año, que inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ec6524794d6857e0b6e66f337c8017273538c0c111c971bbed9b0e03de645d**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	ANA LUCIA BERNAL DE RODRIGUEZ
Demandados:	MARÍA ASCENCIÓN BERNAL NOPE
Radicación	253864003001 2022-00306-00
Decisión	RECHAZA DEMANADA

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diecinueve (19) de Agosto del presente año, que inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d41b2b744f112f2665b6bf949dad7ae3a2153c45493c1647ee1fda0fb805ce3**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante	JOSE TRINIDAD LÓPEZ BENAVIDES
demandado	JOSE MANUEL GUEVARA CUERVO
Radicación	253864003001 2022-00307 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Del escrito de la demanda y subsanación se tiene que se pretende REIVINDICAR el inmueble registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria 166-26122, que corresponde al inmueble denominado Lote 3, a la vez que se informa de la existencia de la resolución No. 109 del 10 de Julio de 1996, proferida por parte de la oficina de planeación municipal, por medio de cual se aprobaron planos y licencia de construcción a nombre de **CONSTRUCCIÓN CIVILS Y URBANAS LTDA** y por error se registró que la construcción se iba a realizar sobre el "Lote 3" anteriormente descrito, cuando en realidad correspondía al "Lote 1", el cual se encuentra registrado en el folio de matrícula 166-26121. Según la narrativa del demandante y documento aportado, se evidencia que el acto administrativo fue aclarado por medio de la Resolución No. 571 de 2014.

Pese a lo anterior, el certificado de tradición que se acompañó con la demanda no registra corrección o aclaración en dicho sentido, por lo que no se puede considerar que el bien sobre el que recaen las pretensiones tenga una existencia jurídica. En consecuencia, se rechazará la demanda, dado que el escrito de subsanación y sus anexos no logran superar las inconsistencias señaladas en el auto inadmisorio, de fecha 25 de Agosto de 2022.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c8290c267abb6a61d071440bd683d214f60e53023b9887cf6a55f895104bf3**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MONICA DEL PILAR BUSTAMANTE CARDENAS
Demandado:	MARCO TULIO REITA RODRIGUEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2022-00322 00
Asunto	ACLARA AUTO ADMISORIO

El art. 286 del C.G.P. dispone que “*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte*

(...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica en los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

En el presente caso se tiene que la parte actora solicitó la DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN **ORDINARIA ADOQUISITIVA DE DOMINIO** y no como erróneamente se registró en el auto admisorio. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Primero: CORREGIR el auto adiado el 15 de los corrientes, en el sentido de indicar que se admite la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN **ORDINARIA ADOQUIISTIVA DE DOMINIO**

La presente providencia hace parte integral del Auto proferido el 15 de Septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8ee741962f8543f784d3f35e79eb6ef35fb31573c33c4740505ce515ba6510**

Documento generado en 22/09/2022 06:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>